



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001405300320220041200

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S y ELIZABETH MARIA HERNANDEZ YANCY

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de FELIZ Y KHALO RESTAURANT S.A.S y ELIZABETH MARIA HERNANDEZ YANCY, junto con memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita corrección de demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RADICACION: 08001405300320220041200

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: FELIX Y KHALO RESTAURANT S.A.S y ELIZABETH MARIA HERNANDEZ YANCY

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto que el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de demanda presentada por la parte demandante, como quiera que la parte actora incurrió en error involuntario al invertir los valores de los pagarés, objeto de cobro ejecutivo.

Es del caso entonces dar aplicación a lo reglado en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...) Subrayas del Juzgado

Como quiera que la solicitud reúne los requisitos de la norma en cita, satisfechas las exigencias de los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo del artículo 422 y SS del C.G.G., en virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud de corrección de demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de FELIX Y KHALO RESTAURANT SAS Y ELIZABETH MARIA HERNANDEZ YANCY por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré número 016106110000612, respaldado por la obligación N° 725016100006917

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré núm. 016106110000612, la suma de Dieciséis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos noventa pesos M.L (\$16.666.690)
- Por intereses remuneratorios, la suma de un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos M.L (1.252.742) causados desde agosto 14 de 2021, hasta junio 23 de 2022.
- Por valor moratorio, la suma de un millón doscientos veintitrés mil doscientos ocho pesos M.L (\$1.223.208) causados desde junio 24 de 2022 hasta la presentación de la demanda.
- Por cuota fija correspondiente al seguro de vida, la suma de setecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos M.L (\$738.243).

Por el pagaré número 016106110000704, respaldado por la obligación N°016106110000704

- Por el capital insoluto contenido en el pagaré núm. 016106110000704, por la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco mil pesos M.L (\$52.475.355).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

- Por intereses remuneratorios, la suma de tres millones ochocientos noventa y tres mil novecientos cuatro pesos M.L (\$3.893.904) causados desde agosto 27 de 2021 hasta el 24 de junio de 2022.
- Por valor moratorio, la suma de dos millones doscientos noventa y seis mil trescientos veinte pesos M.L (\$2.296.320) causados desde 24 de junio de 2022 hasta la presentación de la demanda.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., o en su defecto, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe499f2334c79711937c830baaff75d3dc2c551eb58d00905cdeee1375b8419**

Documento generado en 30/09/2022 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>